

DENUNCIA POR RETARDO DE JUSTICIA –RESERVO DERECHOS  
POR DAÑOS Y PERJUICIOS – REQUIERO EN SU CASO  
HABILITACIÓN DE DIAS Y HORAS

EXCMA CAMARA DEL TRABAJO SALA II

**JUICIO: GUZMAN Luis E Vs AZUCARERA JUAN M TERAN S.A. Y O  
S/DIFERENCIAS Expte 220/08-11**

**Gerardo L. STEKELBERG**, por sus propios derechos, abogado MP CAS  
147 L° 1 F° 4 domicilio digital 20123259735 a S.E: con respeto digo

I.- RADICACION DE LA CAUSA

La pendencia del titulo se encuentra radicada en el Juzgado del Trabajo  
de la Segunda Nominación de este Centro Judicial.-

II.- EL ESTADO DE LA CAUSA

Que después de diversas vicisitudes el Juzgado de Primera Instancia  
reconoció su error, pues había concedido una apelación con efecto suspensivo via  
decreto de fecha 12/10/22 y recién por interlocutoria de fecha 05/12/22 **–es decir casi  
dos meses después-** resolvió:

**“...Iº) HACER LUGAR al recurso de revocatoria deducido por el letrado Geerardo  
Stekelberg en fecha 21/10/2022, en su merito, REVOCAR el decreto de fecha 12/10/2022 y  
disponer en forma sustitutiva: "A lo demás: Concédase el recurso de apelación  
interpuesto, en los términos del art 150 CPL con efecto devolutivo,.....”**

**IIº) HACER LUGAR al recurso de revocatoria deducido por el letrado Gerardo Stekelberg en  
fecha 21/10/2022, en su merito, REVOCAR el decreto de fecha 19/10/2022 y **disponer en  
forma sustitutiva "Atento a lo solicitado: pasen los presentes autos  
a resolver el pedido de remate".****

Habiendo quedado firme esta resolución solicité se dictara el auto de  
subasta toda vez que se encontraban próximos a vencer los informes que el Digesto  
Procesal Civil requiere para poder subastar inmuebles – en el caso había embargado  
dos inmuebles de la co-demandada SASER-

En una maniobra dilatoria mas el Juzgado dicta el decreto de fecha  
22/12/22 donde nuevamente pone los autos a despacho para dictar el auto de  
subasta cuando EL EXPEDIENTE YA SE ENCONTRABA EN ESA SITUACIÓN  
CONFORME RESULTA DE LA LECTURA DEL ACÁPITE IIº DE LA RESOLUCION DE  
FECHA 05/12/22 QUE SE ENCONTRABA FIRME Y QUE HEMOS TRANSCRIPTO  
PRECEDENTEMENTE.-

Ante esta anómala situación esta parte en fecha 23/12/22 efectúa nuevo pedido recabando PRONTO DESPACHO a lo que el Juzgado por decreto del 22/12/22 dispone:

**“...Al pedido de pronto despacho: No ha lugar ya que -sin perjuicio de lo expresado en la Sentencia interlocutoria del 05/12/2022- con el decreto del 22/12/2022 este Juzgado imprimió a la presente incidencia el trámite procesal pertinente a los fines de resolver el pedido del interesado. Estese a las constancias obrantes en autos...”**

De esta secuencia cronológica surge en forma clara y evidente que el Inferior en Grado con un verdadero dispendio jurisdiccional provoca una postergación sine die en resolver con el PERJUICIO evidente para el suscripto consistente no solo en diferir una decisión que debió tomar hace más de dos meses sino que simultáneamente produce un perjuicio doble al presentante:

- a) Posponer para el futuro la percepción de mis honorarios profesionales en un proceso que lleva casi 15 años de trámite –se inició a comienzos del año 2008- ignorando el carácter alimentario de los honorarios sobre todo para aquellos letrados que ejercen en forma autónoma la profesión y
- b) Hace incurrir al suscripto en nuevas erogaciones puesto que deberá inexorablemente reiterar las diligencias que ya efectuara al vencerse la vigencia de los informes que con tanto esfuerzo logró reunir para lograr subastar los inmuebles de la coaccionada

### III.- DOCUMENTACIÓN:

Que adjunto como parte integrante de esta denuncia

- A) Resolución de fecha 05/12/22.-
- B) Solicitud recabando se dicte auto de subasta.-
- C) Decreto por el cual el Juzgado pone nuevamente los autos a despacho para resolver.-
- D) Pedido de PRONTO DESPACHO
- E) Decreto del 22/12/22.-

### IV.- PETITORIO:

Por todo ello corresponde y solicito:

- 1.- Se tenga por formulada denuncia por DENEGACION DE JUSTICIA respecto del Magistrado del Trabajo de la IIa. Nominación de este Centro Judicial.-
- 2.- En los términos del CPCyCT pido que S.E. sin más trámite establezca un plazo perentorio en horas para que el Juzgado denunciado dicte el auto de subasta.-
- 3.- Ante el próximo receso tribunalicio pido en su caso se HABILITEN DIAS Y HORAS.-
- 4.- Desde ya hago reserva por los daños y perjuicios que esta situación me provoca y producirá al postergar sin justificación alguna la percepción de un crédito alimentario y por tener que reiterar todas las diligencias para lograr que se dicte el auto de subasta respecto de los inmuebles embargados.-

JUSTICIA